

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO SA DE CV AV ADOLFO LOPEZ MATEOS NO 179 PTO IND PESQ LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 25300 30033259	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS
	R.F.C. MME0409248H1	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P.AND.I)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 20/ABR/2020 Hasta las 12:00 Horas 20/ABR/2021		FORMA DE PAGO SEMESTRAL		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

EMBARCACIÓN: LAGUNA AZUL

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

58962 NEGOCIO DIRECTO

17/ABR/2020

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25300 30033259		30032492	30752882	1
ASEGURADO:	MARINSA DE MÉXICO S.A. DE C.V.			
DOMICILIO DEL ASEGURADO:	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO.179 PTO. IND. PESQ. LAG. AZUL,CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, C.P. 24140			
VIGENCIA DE PÓLIZA:	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA		
	20 DE ABRIL DEL 2020	20 DE ABRIL DEL 2021		
EMBARCACIÓN:	LAGUNA AZUL			
	IMO: 9089578			
	PUERTO DE REGISTRO: CIUDAD DEL CARMEN			
	AÑO DE CONSTRUCCIÓN: 2006			
	TONELAJE: 498			
TIPO DE COBERTURA:	PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN			
LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:	1,000,000,000 COMO LUC PARA TODAS LAS COBERTURAS.			
RIESGOS AMPARADOS:	DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE LA CLASE 1 DE THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG), EN ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA INCLUIDA PERO NO LIMITADA A LO SIGUIENTE:			
	PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD (OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES) – REGLA 2, SECCIÓN 8			
	CONTAMINACIÓN – REGLA 2, SECCIÓN 9			
	REMOLQUE – REGLA 2, SECCIÓN 10			
	RESPONSABILIDAD DE REMOCIÓN – REGLA 2, SECCIÓN 12			
	COBERTURA EN RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SECCIONES SE PROPORCIONAN DE ACUERDO CON EL CLAUSULADO, PERO MODIFICADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DECLARADAS:			
	COLISIÓN CON OTRAS EMBARCACIONES – REGLA 2, SECCIÓN 7			
	- SE INCLUYE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN (4/4'S)			
	RESPONSABILIDAD IN RESPECTO A MARINOS (SEAFARERS) – REGLA 2, SECCIÓN 1			
	- INCLUYE RESPONSABILIDAD A MARINOS (SEAMEN) EXCEPTO QUE SURJA DE CUALQUIER RÉGIMEN O ESQUEMA DE COMPENSACIÓN, INCLUYENDO COSTOS Y GASTOS			
DEDUCIBLES:	COLISIÓN CON OTRA EMBARCACIÓN – REGLA 2, SECCIÓN 7: USD 10,000 CADA SINIESTRO.			
	COLISIÓN CON OTRA EMBARCACIÓN – REGLA 2, SECCIÓN 7: USD 50,000 CADA SINIESTRO POR DAÑO A PLATAFORMAS COSTA AFUERA (OFFSHORE) O PLATAFORMAS.			
	RESPONSABILIDAD RESPECTO A MARINOS (SEAFARERS) – REGLA 2, SECCIÓN 1: USD 3,000 CADA SINIESTRO			
	PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD (OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES) – REGLA 2, SECCIÓN 8: USD 10,000 CADA SINIESTRO.			
	PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD (OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES) – REGLA 2, SECCIÓN 8: USD 50,000 CADA SINIESTRO POR DAÑO A ESTRUCTURAS COSTA AFUERA (OFFSHORE)			
	CONTAMINACIÓN – REGLA 2, SECCIÓN 9: USD 10,000 CADA SINIESTRO			
	USD 25.000 PARA TODOS LOS RECLAMOS A LAS QUE, EN OPINIÓN DE LOS RESPONSABLES, LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIERA DE SUS TERRITORIOS DEPENDIENTES SE APLICA, YA SEA EN			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25300 30033259		30032492	30752882	2
SUJETO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:	RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN, LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, LA DEFENSA, LA NEGOCIACIÓN O COMPROMISO DE TALES RECLAMACIONES O RECLAMACIONES AL RESPECTO O PROCEDIMIENTOS USD 5,000 PARA LOS DEMÁS SINIESTROS U OCURRENCIAS O SERIE DE SINIESTROS U OCURRENCIAS QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO. SÓLO HAY DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN CASO DE CANCELACIÓN DE COBERTURA (CANCELLING RETURNS ONLY). CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA, ANEXA.			
COBERTURAS ADICIONALES:	COBERTURA ADICIONAL PARA OPERACIONES COSTA AFUERA (OFF SHORE) ESPECIALIZADAS.			
INCLUYENDO:	SECCIÓN 1 – RESPONSABILIDAD QUE SURJA BAJO INDEMNIZACIONES Y CONTRATOS. SECCIÓN 2 – COBERTURA ADICIONAL DE MARINOS (SEAFARERS). SECCIÓN 3 – OPERACIONES ESPECIALIZADAS Y SALVAMENTOS INCIDENTALES. SECCIÓN 4 – COBERTURA PARA VEHÍCULOS DE CONTROL REMOTO (ROV). SECCIÓN 5 – RIESGOS DE GUERRA.			
LÍMITES:	CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA O SERIES DE ACCIDENTES U OCURRENCIAS QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO USD 25,000,000 NO OBSTANTE LOS LÍMITES ANTERIORES, LA COBERTURA ESTARÁ SUJETA A UN LÍMITE ÚNICO COMBINADO CUALQUIER ACCIDENTE O INCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES O SUCESOS QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO: USD 25,000.000			
DEDUCIBLES:	USD 25,000 CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA O SERIES DE ACCIDENTES U OCURRENCIAS QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO.			

NO. DE PÓLIZA 25300 30033259	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30032492	CIS 30752882	NO. DE PAG: 3
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ADICIONAL

DE ACUERDO A TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDAR PARA:
PAQUETE BÁSICO DE OPERACIONES ESPECIALIZADAS COSTA AFUERA (OFFSHORE).

ÁREA DE NAVEGACIÓN Y DETALLES OPERATIVOS

NAVEGACIÓN MUNDIAL, EXCLUYENDO E.U.A.. QUEDA SIN EMBARGO NOTADO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO NAVEGARÁ EN EL GOLFO DE MÉXICO.

OTROS HECHOS MATERIALES.

LA COBERTURA PROPORCIONADA BAJO ESTA PÓLIZA RESPONDE A LA RESPONSABILIDAD PATRONAL (EMPLOYER'S LIABILITY) POR TRIPULACIÓN, DE ACUERDO A LA REGLA 2 DE LA SECCIÓN 1 DEL CLAUSULADO, Y LA COBERTURA ADICIONAL PARA MARINOS BAJO EL PAQUETE PARA OPERACIONES ESPECIALIZADAS COSTA AFUERA (OFFSHORE).

CO ASEGURADOS PROTEGIDOS:

SEA DRAGON DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

UNIFIN FINANCIERA S.A.B. DE C.V. SOFOM E.N.R. (COMO PROPIETARIO).

CLÁUSULA DE COASEGURADO PROTEGIDO

SE ACUERDA QUE LAS PARTES NOMBRADAS ANTERIORMENTE, QUE O BIEN HAN ENTRADO EN UN CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL BUQUE CUBIERTO, O QUE ESTÁN ASOCIADOS O AFILIADOS A ESA EMPRESA, O QUE SON CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES A CUALQUIER NIVEL DE LA EMPRESA, SON CO-ASEGURADOS PROTEGIDOS EN LA PRESENTE COBERTURA. LAS PARTES NOMBRADAS SÓLO PUEDEN RECUPERAR DE ESTA PÓLIZA AQUELLAS RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS, QUE SEAN:

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO; Y LO QUE HABRÍA SIDO RECUPERABLE DE LA ASEGURADORA POR PARTE DEL ASEGURADO SI DICHA RECLAMACIÓN HUBIESE SIDO HECHA E IMPUTADA AL ASEGURADO.

SI LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO NO SON "GOLPE POR GOLPE", ES DECIR, QUE NO ESTÁ PREVISTO QUE EL ASEGURADO Y EL FLETADOR/CONTRATISTA SEAN CADA UNO RESPONSABLES DE CUALESQUIER PÉRDIDA O DAÑO A SU PROPIEDAD O A LA PROPIEDAD DE SUS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES A CUALQUIER NIVEL, O POR LA PÉRDIDA DE VIDAS O LESIONES PERSONALES A SUS EMPLEADOS O LOS EMPLEADOS DE SUS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES A CUALQUIER NIVEL, ENTONCES LA COBERTURA PROPORCIONADA AL CO-ASEGURADO PROTEGIDO SE LIMITA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA HAYAN INDEMNIZADO AL CO-ASEGURADO PROTEGIDO, DEJARÁN DE TENER CUALQUIER RESPONSABILIDAD POSTERIOR, Y NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO POSTERIOR EN ABSOLUTO A CUALQUIER PERSONA O EMPRESA, INCLUIDO EL ASEGURADO, CON RESPECTO A ESA RECLAMACIÓN SINIESTRO.

QUEDA ADEMÁS ACORDADO QUE SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DEL CO ASEGURADO PROTEGIDO CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SEA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO.

CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DE REGISTROS.

LA ASEGURADORA Y / O SUS REPRESENTANTES TENDRÁN DERECHO DENTRO DE TIEMPOS Y NOTIFICACIONES RAZONABLES, A INSPECCIONAR TODOS LOS LIBROS, REGISTROS RELEVANTES, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y COMPROBANTES EN POSESIÓN DE O ACCESIBLES AL ASEGURADO Y DE CUALQUIER MANERA RELACIONADOS CON EL AJUSTE DE UNA PÉRDIDA QUE APLIQUE A LA PRESENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL ASEGURADO NO PUEDE SER LLAMADO A PRESENTAR PRUEBAS DOCUMENTALES DIFERENTES A AQUELLAS QUE ELLOS MISMOS YA HAN RECIBIDO O A LAS QUE TENGAN ACCESO.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA

LA COBERTURA EXCLUIDA BAJO LA REGLA 25 QUEDA RESTABLECIDA, SUJETA SIEMPRE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN

LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA RESPECTO A LOS RIESGOS ENUMERADOS EN LA REGLA 25 PODRÁ SER CANCELADO POR EL CLUB DANDO 7 DÍAS DE ANTELACIÓN (DICHA CANCELACIÓN SE HACE EFECTIVA TRANSCURRIDO UN PLAZO DE 7 DÍAS A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN SE EMITIÓ POR EL CLUB).

2. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA

SEA O NO DADO AVISO DE CANCELACIÓN A LA COBERTURA QUE SE RESTABLECE EN RELACIÓN A LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN EN LA REGLA 25 SE TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:

NO. DE PÓLIZA 25300 30033259	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30032492	CIS 30752882	NO. DE PAG: 4
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

1. EN EL ESTALLIDO DE GUERRA (HAYA UNA DECLARACIÓN DE GUERRA O NO) ENTRE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES:
REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2. CON RESPECTO A CUALQUIER BUQUE, EN RELACIÓN CON LA CUAL SE OTORGA LA PRESENTE COBERTURA, EN CASO DE QUE DICHA EMBARCACIÓN ES REQUISADA EN CUANTO AL DOMINIO O USO.

3. EXCLUSION DE GUERRA DE LAS 5 POTENCIAS

ESTE SEGURO EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD DE DAÑO, PÉRDIDA O GASTOS DERIVADOS DEL ESTALLIDO DE GUERRA (HAYA UNA DECLARACIÓN DE GUERRA O NO) ENTRE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES: REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

REQUISICIÓN EN CUANTO AL DOMINIO O USO

LA COBERTURA CON RESPECTO A LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN EN LA REGLA 25 NO ENTRARÁ EN VIGOR SI, CON POSTERIORIDAD A LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CLUB Y ANTES DE LA HORA PREVISTA A LA COLOCACIÓN DEL RIESGO, SE PRODUCE CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE HABRÍA TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE LA CUBIERTA EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOQUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y VIRUS INFORMÁTICO

ESTA CLÁUSULA SERÁ IMPERATIVA E INVALIDARÁ CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO INCONSISTENTE A LA MISMA. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ RESPONSABILIDADES, PÉRDIDAS Y GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O CONTRIBUIDO A, O DERIVADOS DE

1. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA;

2. EL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA CAUSAR DAÑOS, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO INFORMÁTICO, O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

5. LÍMITE

LA COBERTURA DEL PRESENTE ESTARÁ SUJETA A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN OTRAS PARTES DE ESTE CERTIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA COBERTURA RESPECTO A LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN EN LA REGLA 25 NO EXCEDA EN NINGÚN CASO USD \$ 500,000,000 POR CUALQUIER OCURRENCIA, CADA EMBARCACIÓN.

SIEMPRE QUE:

CUANDO UN BUQUE HAYA ENTRADO EN EL CLUB POR O EN NOMBRE DE CUALQUIER PERSONA TAMBIÉN SE ASEGURAN DE MANERA SEPARADA EN NOMBRE DE LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA POR EL CLUB O POR CUALQUIER OTRA ASEGURADORA QUE SEA PARTE DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN (POOLING AGREEMENT) RESPECTO A LAS PÉRDIDAS, RESPONSABILIDADES O COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS CONEXOS QUE ESTÁN CUBIERTOS EN CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA Y / O LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA DE OTRA ASEGURADORA EQUIVALENTES, LA RECUPERACIÓN GLOBAL RESPECTO A TODAS LAS DICHAS PÉRDIDAS, RESPONSABILIDADES Y LOS COSTOS Y GASTOS IMPREVISTOS CONEXOS NO EXCEDERÁN USD\$ 500 MILLONES, CADA BUQUE, POR CUALESQUIER OCURRENCIA, Y LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB A CADA PERSONA, ASEGURADA POR EL CLUB SE LIMITARÁ A LA PROPORCIÓN DE USD \$ 500 MILLONES COMO MÁXIMO DE RECLAMACIÓN DE LO CONTRARIO EL REEMBOLSO DE DICHA PERSONA AL CLUB LLEVA AL AGREGADO DE TODAS LAS RECLAMACIONES RECUPERABLES AL CLUB Y TODOS LOS ASEGURADORES, O AL LÍMITE APLICABLE A LA RECLAMACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS INDIVIDUALES DE ESA PERSONA Y LAS CONDICIONES DE ENTRADA SI ES MENOR.

6. ESTA COBERTURA PAGARÁ LAS RECLAMACIONES SÓLO EN EL EXCESO DEL EQUIVALENTE EN DÓLARES (USD) DEL VALOR ASEGURADO TAL Y COMO DETERMINE EL COMITÉ QUE SEA EL VALOR DE MERCADO DEL BUQUE ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER CARTA U OTRO COMPROMISO AL CUAL SE HAYA COMPROMETIDO, O, EL IMPORTE RECUPERABLE DE UN SUSCRIPTOR DEL RIESGO DE GUERRA SUBYACENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO, LO QUE SEA MAYOR.

SIN EMBARGO, TAL EXCESO NO SE APLICARÁ CUANDO UN BUQUE ASEGURADO SE INTRODUJO SÓLO EN EL NOMBRE DE UN FLETADOR, QUE NO SEA UN FLETADOR POR DESAPARICIÓN O EL FLETADOR A CASCO DESNUDO, Y EN TODO CASO EL EXCESO SE CONSIDERARÁ A NO MÁS DE USD \$ 100 MILLONES POR CADA BUQUE ENTRANTE.

EL COMITÉ MANTENDRÁ UNA ABSOLUTA DISCRECIÓN PARA PAGAR LAS RECLAMACIONES DENTRO DE ESTE EXCESO.

7. ESTA COBERTURA NO PROPORCIONARÁ SEGURO POR CUALESQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTOS O GASTOS, SI LA PRESTACIÓN DE DICHO SEGURO CREARÍA UNA OBLIGACIÓN PARA EL ARMADOR ASEGURADO EN VIRTUD DEL ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR CONTAMINACIÓN DE BUQUES PETROLEROS 2006 PARA CONTRIBUIR AL FONDO COMPLEMENTARIO FIDAC.

NO. DE PÓLIZA 25300 30033259	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30032492	CIS 30752882	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

CO ASEGURADOS PROTEGIDOS:

UNIFIN FINANCIERA S.A.B. DE C.V. SOFOM E.N.R. (COMO PROPIETARIO).

CLÁUSULA DE COASEGURADO PROTEGIDO

SE ACUERDA QUE LAS PARTES NOMBRADAS ANTERIORMENTE, QUE O BIEN HAN ENTRADO EN UN CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL BUQUE CUBIERTO, O QUE ESTÁN ASOCIADOS O AFILIADOS A ESA EMPRESA, O QUE SON CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES A CUALQUIER NIVEL DE LA EMPRESA, SON CO-ASEGURADOS PROTEGIDOS EN LA PRESENTE COBERTURA. LAS PARTES NOMBRADAS SÓLO PUEDEN RECUPERAR DE ESTA PÓLIZA AQUELLAS RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS, QUE SEAN:

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO; Y LO QUE HABRÍA SIDO RECUPERABLE DE LA ASEGURADORA POR PARTE DEL ASEGURADO SI DICHA RECLAMACIÓN HUBIESE SIDO HECHA E IMPUTADA AL ASEGURADO.

SI LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO NO SON "GOLPE POR GOLPE", ES DECIR, QUE NO ESTÁ PREVISTO QUE EL ASEGURADO Y EL FLETADOR/CONTRATISTA SEAN CADA UNO RESPONSABLES DE CUALESQUIER PÉRDIDA O DAÑO A SU PROPIEDAD O A LA PROPIEDAD DE SUS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES A CUALQUIER NIVEL, O POR LA PÉRDIDA DE VIDAS O LESIONES PERSONALES A SUS EMPLEADOS O LOS EMPLEADOS DE SUS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES A CUALQUIER NIVEL, ENTONCES LA COBERTURA PROPORCIONADA AL CO-ASEGURADO PROTEGIDO SE LIMITA A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA HAYAN INDEMNIZADO AL CO-ASEGURADO PROTEGIDO, DEJARÁN DE TENER CUALQUIER RESPONSABILIDAD POSTERIOR, Y NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO POSTERIOR EN ABSOLUTO A CUALQUIER PERSONA O EMPRESA, INCLUIDO EL ASEGURADO, CON RESPECTO A ESA RECLAMACIÓN SINIESTRO.

QUEDA ADEMÁS ACORDADO QUE SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DEL CO ASEGURADO PROTEGIDO CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SEA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO.

- COBERTURA MARINA E INDEMNIDAD.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTAMINACIÓN DE BUQUES MARINOS.

THROUGH THIS ENDORSEMENT THE FOLLOWING AMENDMENTS ARE DONE:

FOR BOTH PRIMARY AND UMBRELLA/EXCESS COVERS REGARDING:

- MARINE PROTECTION AND INDEMNITY (P&I).
- MARINE VESSEL POLLUTION LIABILITY.

ADICIONALMENTE, A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES:

ADDITIONALLY, THE FOLLOWING AMENDMENTS AND/OR CLARIFICATIONS ARE MADE:

LA COBERTURA MARINA E INDEMNIDAD CUENTA CON LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR USD 500 MILLONES POR OCURRENCIA.

LOS PRIMEROS USD 100 MILLONES SE REFIEREN A LA COBERTURA PRIMARIA MARINA E INDEMNIDAD POR OCURRENCIA QUE PROPORCIONA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD MARINA ASOCIADA CON LA OPERACIÓN DE UN BUQUE.

LOS USD 400 MILLONES RESTANTES SE REFIEREN A LA COBERTURA EN EXCESO DE RESPONSABILIDAD MARINA POR OCURRENCIA QUE CUBREN A LA PÓLIZA MARINA PRIMARIA.

THE MARINE PROTECTION AND INDEMNITY (P&I) COVER HAS A LIMIT OF LIABILITY FOR USD 500 MILLION PER OCCURRENCE.

THE FIRST USD 100 MILLION REFER TO THE PRIMARY MARINE LIABILITY POLICY PER OCCURRENCE WHICH PROVIDES COVERAGE FOR MARITIME LIABILITY ASSOCIATED WITH THE OPERATION OF A VESSEL.

THE REMAINING USD 400 MILLION REFER TO THE UMBRELLA/ EXCESS MARINE LIABILITY COVER, PER OCCURRENCE WHICH COVER THE PRIMARY MARINE LIABILITY POLICY.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR REMOLQUE (MARINE TOWERS LIABILITY) CUENTA CON LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR USD 500 MILLONES POR OCURRENCIA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25300 30033259		30032492	30752882	6
LOS PRIMEROS USD 20 MILLONES SE REFIEREN A LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD POR REMOLQUE (MARINE TOWER'S LIABILITY) POR OCURRENCIA. COBERTURA QUE AMPLÍA LA CLÁUSULA USUAL DE LA RESPONSABILIDAD DE COLISIONES PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RELACIONADA CON EL REMOLQUE DE UN OTRO BUQUE O EL PROPULSO DE UNA BARCAZA. LOS USD 480 MILLONES RESTANTES SE REFIEREN A LA COBERTURA EN EXCESO DE RESPONSABILIDAD POR REMOLQUE (MARINE TOWER'S LIABILITY) POR OCURRENCIA QUE CUBREN A LA PÓLIZA MARINA PRIMARIA. THE MARINE TOWER'S LIABILITY COVER HAS A LIMIT OF LIABILITY FOR USD 500 MILLION. THE FIRST USD 20 MILLION REFER TO THE PRIMARY MARINE TOWER'S LIABILITY POLICY PER OCCURRENCE. COVERAGE THAT BROADENS THE USUAL COLLISION LIABILITY CLAUSE TO COVER THE ASSURED'S LIABILITY FOR DAMAGE RELATED TO THE TOWING OF ANOTHER VESSEL OR PROPELLING A BARGE. THE REMAINING USD 480 MILLION REFER TO THE UMBRELLA/EXCESS MARINE TOWER'S LIABILITY COVER PER OCCURRENCE WHICH COVERS THE PRIMARY MARINE TOWER'S LIABILITY POLICY. LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN DE BUQUE MARINA CUENTA CON LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR USD 500 MILLONES POR OCURRENCIA. EL PRIMER MILLÓN DE DÓLARES USD SE REFIERE A LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN MARINA DE BUQUE POR OCURRENCIA. CUBRE LA RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN ASOCIADA CON LA OPERACIÓN DE UN BUQUE. LOS USD 499 MILLONES RESTANTES SE REFIEREN A LA COBERTURA EN EXCESO POR RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN MARINA DE BUQUE POR OCURRENCIA QUE CUBREN A LA PÓLIZA PRIMARIA. THE MARINE VESSEL POLLUTION LIABILITY COVER HAS A LIMIT OF LIABILITY FOR USD 500 MILLION PER OCCURRENCE. THE FIRST USD 1 MILLION REFERS TO THE PRIMARY MARINE VESSEL POLLUTION LIABILITY POLICY PER OCCURRENCE. PROVIDES POLLUTION LIABILITY COVERAGE THAT IS ASSOCIATED WITH THE OPERATION OF A VESSEL. THE REMAINING USD 499 MILLION REFER TO THE UMBRELLA/EXCESS MARINE VESSEL POLLUTION LIABILITY PER OCCURRENCE POLICY WHICH EXTENDS COVERAGE TO THE PRIMARY MARINE VESSEL POLLUTION LIABILITY POLICY. LA PÓLIZA CONTEMPLA COBERTURA PARA EQUIPOS POR USD 10 MILLONES BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL ASEGURADO ESTÁ CUBIERTO POR INDEMNIZACIONES Y OTRAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES QUE HAYA ACORDADO CUANDO FLETE UN BUQUE DE SU PROPIEDAD A OTROS Y SE LE REALICE ALGUNA RECLAMACIÓN CON RESPECTO A PÉRDIDA O DAÑOS A CARGA O PROPIEDAD, INCLUYENDO PROPIEDAD O EQUIPOS BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. THE POLICY HAS COVERAGE FOR EQUIPMENT AND TOOLS THAT ARE OFTEN MOVED FROM PLACE TO PLACE FOR USD 10 MILLION LIMIT UNDER THE FOLLOWING TERMS: THE ASSURED IS COVERED FOR CONTRACTUAL INDEMNITIES AND OTHER CONTRACTUAL LIABILITIES AGREED TO WHEN AN OWNED VESSEL IS CHARTERED OR HIRED TO OTHERS AND CLAIMS ARE MADE AGAINST THE ASSURED DUE TO LOSS OR DAMAGE TO CARGO OR PROPERTY, INCLUDING PROPERTY IN THE ASSURED'S CARE, CUSTODY OR CONTROL. QUEDA NOTADO Y ACORDADO OTORGAR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL HACIA TERCEROS (GENERAL THIRD PARTY LIABILITY) BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA.				

NO. DE PÓLIZA 25300 30033259	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30032492	CIS 30752882	NO. DE PAG: 7
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

DESCRIPCIÓN DE TIPO DE SEGURO:

LA CANTIDAD DE COBERTURA DURANTE LA DURACIÓN DE LA PÓLIZA POR LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LOS PRODUCTOS, O LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO REALIZADAS FUERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS UNA VEZ QUE ESAS OPERACIONES SE HAN COMPLETADO O ABANDONADO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: USD1,000,000,000

COMMERCIAL GENERAL LIABILITY: PRODUCTS/COMPLETED OPERATIONS AGGREGATE

THE AMOUNT OF INSURANCE DURING A POLICY PERIOD FOR LOSSES ARISING OUT OF THE INSURED S PRODUCTS, WORK, OR BUSINESS OPERATIONS CONDUCTED AWAY FROM THE INSURED'S PREMISES ONCE THOSE OPERATIONS HAVE BEEN COMPLETED OR ABANDONED.

LIMIT OF LIABILITY: USD 1,000,000.00.

"SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO). EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS."

"SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARA LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS."

EVIDENCIA DE SEGURO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (2001)

LA PRESENTE ES PARA CERTIFICAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN NOMBRADA EN ESTA COBERTURA, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL MISMO NAVIERO, UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL POR DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (2001).

SUJETO SIEMPRE A QUE EL ASEGURADOR PUEDE CANCELAR LA PRESENTE MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON TRES MESES DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN DÓNDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN, PERO SOLO CON RESPECTO A INCIDENTES QUE SUCEDAN POSTERIORMENTE.

EVIDENCIA DE SEGURO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NAIROBI PARA LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS, 2007.

LA PRESENTE ES PARA CERTIFICAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE, CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN NOMBRADA EN LA PRESENTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL MISMO NAVIERO, UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NAIROBI PARA LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIOS, 2007.

SUJETO SIEMPRE A QUE EL ASEGURADOR PUEDE CANCELAR LA PRESENTE MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON TRES MESES DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN DÓNDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN, PERO SOLO CON RESPECTO A INCIDENTES QUE SUCEDAN POSTERIORMENTE.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25300 30033259		30032492	30752882	8

EVIDENCIA DE SEGURO O DE OTRA GARANTÍA FINANCIERA CON RESPECTO A COSTOS Y RESPONSABILIDADES DE REPATRIACIÓN DE MARINOS COMO SE REQUIERAN BAJO LA REGULACIÓN 2.5.2, ESTÁNDAR A2.5.2 DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006, ENMENDADA.

LA PRESENTE ES PARA HACER CONSTAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE UNA PÓLIZA DE SEGURO U OTRA GARANTÍA FINANCIERA CON RESPECTO AL BUQUE CUBIERTO EN LA PRESENTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE GARANTÍA FINANCIERA DE LA REGULACIÓN 2.5.2, ESTÁNDAR A2.5.2 DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006, ENMENDADA, DÓNDE ESTÉ EN VIGOR Y SEA APLICABLE.

SUJETO A QUE EL ASEGURADOR O PROVEEDOR DE LA GARANTÍA FINANCIERA PUEDA CANCELAR ESTE ENDOSO DE ACUERDO CON LA NORMA A2.5.2.11, NOTIFICANDO POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA BANDERA DEL ESTADO, CON LO CUAL LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN PERO SOLO CON RESPECTO A EVENTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE.

LA PÓLIZA DE SEGURO ESTÁ SUJETA A CIERTAS CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ASEGURADOR CON RESPECTO A LA "CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2016".

EVIDENCIA DE SEGURO O DE OTRA GARANTÍA FINANCIERA CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS NAVIEROS COMO SE REQUIERA BAJO LA REGULACIÓN 4.2 ESTÁNDAR A4.2.1 PÁRRAFO 1 (B) DE LA CONVENCIÓN MARITIMA DEL TRABAJO 2006, ENMENDADA.

LA PRESENTE ES PARA HACER CONSTAR QUE EXISTE UNA PÓLIZA DE SEGURO U OTRA GARANTÍA FINANCIERA CON RESPECTO AL BUQUE CUBIERTO EN LA PRESENTE, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD FINANCIERA DE LA REGULACIÓN 4.2 ESTÁNDAR A4.2.1 PÁRRAFO 1(B) DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2006 ENMENDADA, DÓNDE ESTÉ EN VIGOR Y SEA APLICABLE.

SUJETO A QUE EL ASEGURADOR O PROVEEDOR DE LA GARANTÍA FINANCIERA PUEDA CANCELAR ESTE CERTIFICADO DE ACUERDO CON LA NORMA A4.2.1.12, NOTIFICANDO POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA BANDERA DEL ESTADO, CON LO CUAL LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LA PRESENTE CESARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE DICHO PERIODO DE NOTIFICACIÓN, PERO SOLO CON RESPECTO A EVENTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE.

LA PÓLIZA DE SEGURO ESTÁ SUJETA A CIERTAS CONDICIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR EL ASEGURADOR CON RESPECTO A LA "CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO 2016".

NO. DE PÓLIZA 25300 30033259	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30032492	CIS 30752882	NO. DE PAG: 9
--	---------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

PERIOD OF INSURANCE

NOON GMT 20/04/2020 TO NOON GMT 20/04/2021 (NO. OF DAYS 365)

INSURED RISK(S)

VESSEL	IMO	YEAR BUILT	TONNAGE	CLASS	TYPE	FLAG
LAGUNA AZUL	9089578	2006	498	ABS	OP - PLATFORM SUPPLY VESSEL	MEX

INSURANCE COVERS, LIMITS AND DEDUCTIBLES

YOUR ATTENTION IS DRAWN TO THE IMPORTANT INFORMATION AT THE END OF THIS DOCUMENT. P&I

INCLUDED

COVER IS PROVIDED IN ACCORDANCE WITH THE RULES OF THE ASSOCIATION, UNLESS OTHERWISE STATED IN THE FULL CERTIFICATE OF INSURANCE AND INCLUDES, BUT IS NOT LIMITED TO, THE FOLLOWING:

- LOSS OF OR DAMAGE TO PROPERTY (FIXED AND FLOATING OBJECTS FFO) - RULE 2 SECTION 8
- POLLUTION - RULE 2 SECTION 9
- TOWAGE - RULE 2 SECTION 10
- WRECK LIABILITIES - RULE 2 SECTION 12

COVER IN RESPECT OF THE FOLLOWING SECTIONS IS PROVIDED IN ACCORDANCE WITH THE RULES OF THE ASSOCIATION, BUT MODIFIED IN ACCORDANCE WITH THE CONDITIONS STATED:

- COLLISION WITH OTHER VESSELS - RULE 2 SECTION 7
- INCLUDING FULL COLLISION LIABILITIES (4/4THS).
- LIABILITIES IN RESPECT OF SEAFARERS - RULE 2 SECTION 1
- EXCLUDING LIABILITY TO SEAMEN ARISING UNDER ANY COMPENSATION SCHEME, INCLUDING COSTS AND EXPENSES.

LIMIT(S) OF COVER

- AS PER RULES.

DEDUCTIBLES

- COLLISION WITH OTHER VESSELS - RULE 2 SECTION 7 - USD 10,000 EACH INCIDENT.
- COLLISION WITH OTHER VESSELS - RULE 2 SECTION 7 - USD 50,000 EACH INCIDENT FOR DAMAGE TO OFFSHORE RIGS OR PLATFORMS.
- LIABILITIES IN RESPECT OF SEAFARERS - RULE 2 SECTION 1 - USD 3,000 EACH INCIDENT.
- LOSS OF OR DAMAGE TO PROPERTY (FIXED AND FLOATING OBJECTS FFO) - RULE 2 SECTION 8 - USD 50,000 EACH INCIDENT IN RESPECT TO DAMAGE TO OFFSHORE STRUCTURES.
- LOSS OF OR DAMAGE TO PROPERTY (FIXED AND FLOATING OBJECTS FFO) - RULE 2 SECTION 8 - USD 10,000 EACH INCIDENT.
- POLLUTION - RULE 2 SECTION 9 - USD 10,000 EACH INCIDENT.
- FOR ALL OTHER CLAIMS: USD 5,000 EACH INCIDENT.
- USD 25,000 FOR ALL CLAIMS TO WHICH, IN THE OPINION OF THE MANAGERS, THE JURISDICTION OF THE COURTS OF THE UNITED STATES OF AMERICA OR ANY OF ITS DEPENDENT TERRITORIES APPLIES, WHETHER IN RELATION TO THE RESEARCH, INVESTIGATION, PURSUIT, DEFENCE, NEGOTIATION OR COMPROMISE OF SUCH CLAIMS OR ANY RELATED CLAIMS OR PROCEEDINGS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25300 30033259		30032492	30752882	10
ADDITIONAL COVER(S) SPECIALIST OFFSHORE PACKAGE-BASIC INCLUDED - SECTION 1 - LIABILITY ARISING UNDER INDEMNITIES AND CONTRACTS - SECTION 2 - SEAFARERS ADDITIONAL COVER - SECTION 3 - SPECIALIST OPERATIONS & INCIDENTAL SALVAGE - SECTION 4 - REMOTELY OPERATED VEHICLE (ROV) COVER - SECTION 5 - WAR RISKS LIMIT(S) OF COVER - ANY ONE ACCIDENT OR OCCURRENCE OR SERIES OF ACCIDENTS OR OCCURRENCES ARISING OUT OF ANY ONE EVENT USD 10,000,000 - NOTWITHSTANDING THE LIMITS ABOVE, COVER WILL BE SUBJECT TO A COMBINED SINGLE LIMIT ANY ONE ACCIDENT OR OCCURRENCE OR SERIES OF ACCIDENTS OR OCCURRENCES ARISING OUT OF ANY ONE EVENT: USD 10,000,000 DEDUCTIBLES - USD 25,000 ANY ONE ACCIDENT OR OCCURRENCE OR SERIES OF ACCIDENTS OR OCCURRENCES ARISING OUT OF ANY ONE EVENT. ADDITIONAL COVER TERMS AND CONDITIONS AS PER STANDARD TERMS AND CONDITIONS ATTACHED FOR - SPECIALIST OFFSHORE PACKAGE-BASIC JOINT MEMBER/ASSURED IN RESPECT OF THE FOLLOWING: MARINSA DE MEXICO S.A DE CV AS OPERATOR PROTECTED CO-ASSURED IN RESPECT OF THE FOLLOWING: INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO ALL COVERS PROTECTIVE CO-ASSURED CLAUSE THE ASSOCIATION AGREES THAT ANY PARTY NAMED ABOVE IS A PROTECTIVE CO-ASSURED UNDER THIS CERTIFICATE OF INSURANCE. IF AN ABOVE NAMED PROTECTIVE CO-ASSURED COMPLIES FULLY WITH THE REQUIREMENTS OF RULE 41 2 (B) (I)-(II) THEN HE SHALL BE COVERED BUT ONLY TO THE EXTENT OF COVER PROVIDED IN RULE 41 2 (B) (III). IF AN ABOVE NAMED PROTECTIVE CO-ASSURED HAS NOT ENTERED INTO A CONTRACT WITH THE MEMBER OR JOINT MEMBER ON KNOCK FOR KNOCK TERMS BUT DOES FULLY MEET THE REQUIREMENTS OF 41 2 C (I) TO (II) THEN HE SHALL BE COVERED BUT ONLY TO THE EXTENT OF COVER PROVIDED IN RULE 41 2 C (III). ONCE THE ASSOCIATION HAS INDEMNIFIED A PROTECTIVE CO-ASSURED FOR A CLAIM UNDER THIS PROTECTIVE CO- ASSURED CLAUSE THEN IT IS AGREED THAT, IN RESPECT OF SUCH CLAIM: - THE ASSOCIATION SHALL BE UNDER NO FURTHER LIABILITY AND SHALL MAKE NO FURTHER PAYMENT TO ANY OTHER PERSON OR COMPANY, INCLUDING THE MEMBER; AND - THE ASSOCIATION WAIVE ITS RIGHTS OF SUBROGATION, IF ANY, AGAINST THE PROTECTIVE CO-ASSURED. GENERAL CONDITIONS - CANCELLING RETURNS ONLY				

NO. DE PÓLIZA 25300 30033259	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30032492	CIS 30752882	NO. DE PAG: 11
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

INSPECTION OF RECORDS CLAUSE

THE INSURE AND/OR THEIR NOMINEES SHALL AT ALL REASONABLE TIMES AND UPON REASONABLE NOTICE BEING GIVEN, BE ENTITLED TO INSPECT ALL BOOKS, RELEVANT RECORDS, CORRESPONDENCE, DOCUMENTS AND VOUCHERS IN POSSESSION OF OR ACCESSIBLE TO THE REASSURED AND IN ANY WAY CONNECTED WITH THE ADJUSTMENT OF A LOSS APPLYING TO THIS AGREEMENT, IT BEING UNDERSTOOD THAT THE REASSURED CANNOT BE CALLED UPON TO SUPPLY DOCUMENTARY EVIDENCE OTHER THAN THAT WHICH THEY THEMSELVES HAVE RECEIVED OR TO WHICH THEY HAVE ACCESS.

TRADING LIMITS & OPERATIONAL DETAILS

WORLDWIDE, EXCLUDING THE USA. IT IS HOWEVER NOTED AND AGREED THAT THE MEMBER WILL TRADE IN THE GULF OF MEXICO.

OTHER MATERIAL FACTS

THE COVER PROVIDED UNDER THIS POLICY RESPONDS TO EMPLOYER’S LIABILITY FOR CREW IN ACCORDANCE WITH THE TERMS OF RULE 2 SECTION 1 OF THE CLUB RULES AND THE SEAFARER’S ADDITIONAL COVER UNDER OUR SPECIALIST OFFSHORE PACKAGE.

IMPORTANT INFORMATION

INCORPORATION | THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CURRENT RULES OF THE ASSOCIATION ARE INCORPORATED IN THEIR ENTIRETY INTO THIS CONTRACT OF INSURANCE.

FAIR PRESENTATION | YOU HAVE A DUTY TO MAKE A FAIR PRESENTATION OF THE RISK, BY DISCLOSING ALL MATERIAL MATTERS WHICH YOU KNOW OR OUGHT TO KNOW OR, FAILING THAT, BY GIVING THE ASSOCIATION SUFFICIENT INFORMATION TO PUT US, AS A PRUDENT INSURER, ON NOTICE THAT WE NEED TO MAKE FURTHER ENQUIRIES IN ORDER TO REVEAL MATERIAL CIRCUMSTANCES.

YOUR ATTENTION IS DRAWN TO THE PROVISIONS OF THE RULES OF THE ASSOCIATION CONCERNING THE EXCLUSION OF CERTAIN PROVISIONS OF THE INSURANCE ACT 2015, BUT ONLY IN RESPECT OF POLICIES WHICH INCEPT ON OR AFTER 12TH AUGUST 2016.

EVIDENCE

THIS CERTIFICATE OF INSURANCE IS EVIDENCE ONLY OF THE CONTRACT OF INDEMNITY INSURANCE BETWEEN THE ABOVE NAMED MEMBER(S) AND THE ASSOCIATION AND SHALL NOT BE CONSTRUED AS EVIDENCE OF ANY UNDERTAKING, FINANCIAL OR OTHERWISE, ON THE PART OF THE ASSOCIATION TO ANY OTHER PARTY. IN THE EVENT THAT A MEMBER TENDERS THIS CERTIFICATE AS EVIDENCE OF INSURANCE UNDER ANY APPLICABLE LAW RELATING TO FINANCIAL RESPONSIBILITY, OR OTHERWISE SHOWS OR OFFERS IT TO ANY OTHER PARTY AS EVIDENCE OF INSURANCE, SUCH USE OF THIS CERTIFICATE BY THE MEMBER IS NOT TO BE TAKEN AS ANY INDICATION THAT THE ASSOCIATION THEREBY CONSENTS TO ACT AS GUARANTOR OR TO BE SUED DIRECTLY IN ANY JURISDICTION WHATSOEVER. THE ASSOCIATION DOES NOT SO CONSENT. NOTHING IN THIS CONTRACT IS INTENDED TO CONFER ANY BENEFIT ON ANY THIRD PARTY (WHETHER REFERRED TO HEREIN BY NAME, CLASS, DESCRIPTION OR OTHERWISE) OR ANY RIGHT TO ENFORCE A TERM CONTAINED IN THIS CONTRACT.

DATOS DEL CONTRATANTE

MARINSA DE MEXICO SA DE CV AV ADOLFO LOPEZ MATEOS NO 179 PTO IND PESQ LAGUNA AZUL CARMEN C.P. 24140	NO. DE PÓLIZA 25300 30033259	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30032492	CIS 30752882
	R.F.C. MME0409248H1	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 3			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P.AND.I)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 20/ABR/2020 Hasta las 12:00 Horas 20/ABR/2021		FORMA DE PAGO SEMESTRAL		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
5 DIAS

58962 NEGOCIO DIRECTO

05/MAY/2020

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA 25300 30033259	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30032492	CIS 30752882	NO. DE PAG: 1
Asegurado:	Marinsa de México S.A. de C.V.			
Domicilio del asegurado:	Avenida Adolfo López Mateos No.179 Pto. Ind. Pesq. Lag. Azul,Ciudad del Carmen, Campeche, México, C.P. 24140			
Vigencia de póliza:	Inicio de vigencia 20 de Abril del 2020		Fin de vigencia 20 de Abril del 2021	
Embarcación:	LAGUNA AZUL IMO: 9089578 Puerto de Registro: Ciudad del Carmen Año de Construcción: 2006 Tonelaje: 498			
Tipo de cobertura:	Protección e Indemnización			
Límite de responsabilidad:	USD 1,000,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia excepto siniestros con respecto a contaminación por hidrocarburos que estará sujeto a la Cláusula de Límite de Responsabilidad por Contaminación de Hidrocarburos.			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25300 30033259		30032492	30752882	2

ENDOSO 003

A través del presente endoso se hace la siguiente modificación a la póliza 25300 30033259

A través del presente endoso se hace la siguiente modificación.

Se ha revisado y acordado incluir en la póliza de la embarcación Laguna Azul como Co-Asegurado protegido a FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO S. DE R.L. DE C.V., y renuncia de derechos de subrogación en contra del mismo, y sus Afiliadas, con relación a cualquier persona física o jurídica, sus funcionarios, empleados u obreros, o cesionarios, relacionados con o para quienes pueda estar realizando trabajos el asegurado, o que trabajen para o con el mismo con respecto a cualquier responsabilidad que sea la responsabilidad de Marinsa de Mexico, S.A. de C.V., bajo el contrato de fletamento.

FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

Cláusula de Coasegurado Protegido

Se acuerda que las partes nombradas anteriormente, que o bien han entrado en un contrato de fletamento o contrato para la prestación de servicios por el buque cubierto, o que están asociados o afiliados a esa empresa, o que son contratistas, subcontratistas o clientes a cualquier nivel de la empresa, son Co-asegurados protegidos en la presente cobertura. Las partes nombradas sólo pueden recuperar de esta póliza aquellas responsabilidades, costos y gastos, que sean:

La responsabilidad del asegurado bajo los términos del contrato de fletamento o contrato; y lo que habría sido recuperable de los aseguradores por parte del asegurado si dicha reclamación hubiese sido hecha e imputada al asegurado.

Si los términos del contrato de fletamento o contrato no son “golpe por golpe”, es decir, que no está previsto que el asegurado y el fletador/contratista sean cada uno responsables de cualesquier pérdida o daño a su propiedad o a la propiedad de sus contratistas, sub-contratistas o clientes a cualquier nivel, o por la pérdida de vidas o lesiones personales a sus empleados o los empleados de sus contratistas, subcontratistas o clientes a cualquier nivel, entonces la cobertura proporcionada al Co-Asegurado Protegido se limita a lo establecido en la cláusula de responsabilidad contractual del asegurado.

Una vez que los aseguradores y reaseguradores hayan indemnizado al Co-Asegurado Protegido, dejarán de tener cualquier responsabilidad posterior, y no se realizará ningún pago posterior en absoluto a cualquier persona o empresa, incluido el asegurado, con respecto a esa reclamación siniestro.

Queda además acordado que se renuncia a los derechos de subrogación en contra del Co- Asegurado Protegido con respecto a cualquier responsabilidad que sea la responsabilidad del asegurado bajo el contrato de fletamento.

La aseguradora se compromete a no rescindir, cancelar, anular o suspender la presente póliza de seguro contratada por concepto alguno sin antes notificar de ello en forma fehaciente a FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO S. DE R.L. DE C.V., y a sus afiliadas con por lo menos 30 días naturales de anticipación.

Este endoso no causa prima adicional.

Todos los demás términos y condiciones en nuestra póliza permanecen sin cambios.